



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-28-2020 derivado del UT-A/2006/2020

### INSTANCIA VINCULADA:

SECRETARÍA TÉCNICA DEL FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA (FONDO JURICA)

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinticinco** de **noviembre** de dos mil veinte.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de información.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330200003520, dirigida al Fideicomiso denominado Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica), cuyo fideicomitente es el Alto Tribunal, en la que se requirió:

*“Qué proyectos ha apoyado el FONDO JURICA desde su creación.  
Cuánto han costado dichos proyectos.  
Señale 5 (cinco) proyectos relevantes de impacto a nivel nacional  
En relación a la pregunta anterior, solicito los resúmenes ejecutivos de dichos proyectos.  
Solicito copia del diagnóstico del juicio en línea.”<sup>1</sup>*

**SEGUNDO. Admisión de la solicitud y requerimiento de información.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), mediante proveído de veintinueve de octubre de dos mil veinte, admitió la solicitud y abrió el expediente UT-A/2006/2020. En el mismo acuerdo, se ordenó girar el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2765/2020 al Secretario

---

<sup>1</sup> Expediente UT-A/2006/2020.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE  
INFORMACIÓN CT-I/A-28-2020

Técnico del Fideicomiso denominado “Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica)” a fin de que emitiera un informe respecto a la disponibilidad de la información solicitada y, en su caso, la clasificación respectiva.

**TERCERO. Informe rendido.** El Secretario Técnico del Fondo Jurica, por oficio 030/FJ/2020 de diez de noviembre de dos mil veinte, señaló lo siguiente:

[...]

Me permito señalar que la información sobre los proyectos que han sido financiados por el Fondo Jurica, es de carácter **pública** y se mencionan a continuación:

**Nombre del proyecto**

- 1.- ‘Diagnóstico del funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional’.
- 2.- ‘Elaboración del diagnóstico de la justicia electoral en las entidades federativas’.
- 3.- ‘Sistema de planeación institucional y gestión por resultados para la mejora del desempeño operacional buscando la consecución de los objetivos y metas’.
- 4.- ‘Realizar un anuario estadístico de los órganos de impartición de justicia del país correspondiente a los años 2006, 2007, y 2008, con la finalidad de obtener un censo confiable’.
- 5.- ‘Diseño de los perfiles de los impartidores de justicia en México.’
- 6.- ‘Estudio de opinión sobre la satisfacción de los usuarios de los servicios de justicia ofrecidos por los Órganos de Impartición de Justicia (OIJ), en México’.
- 7.- ‘Desarrollo del Programa Nacional de Educación Judicial’.
- 8.- ‘Código Procesal Penal Modelo’.
- 9.- ‘Diseño e implementación de un sistema de indicadores para el seguimiento y evaluación de la reforma penal en los estados de Chihuahua y Baja California.’
- 10.- ‘Diseño de un modelo de planeación de la reforma penal mexicana.’
- 11.- ‘Diseño e implementación del Modelo de Despacho Judicial y el Sistema Integral de Seguimientos de Casos en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima’.
- 12.- ‘Establecimiento de la Red Nacional de Argumentación Jurídica’.
- 13.- ‘Realizar talleres de estudio y análisis jurisdiccional del nuevo marco jurídico electoral’.
- 14.- ‘Juicio en Línea’
- 15.- ‘Elaboración de un estudio de evaluación y diseño de los medios de difusión de la justicia agraria en México.’
- 16.- ‘Automatización de los Procesos de Gestión Judicial’.
- 17.- ‘Diseño e implementación de un modelo eficaz de solución alternativa de conflictos de poderes judiciales de Colima y Guerrero’.
- 18.- ‘Sistema de Administración y Gestión de Archivos Judiciales’.
- 19.- ‘Sistema de Gestión Judicial’.
- 20.- ‘Capacitación nacional sobre el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral’.
- 21.- ‘Diseño e impresión del Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación’.
- 22.- ‘Fortalecimiento de los mecanismos de comunicación, colaboración, coordinación e intercambio de información entre los miembros de la AMIJ’.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-28-2020

- 23.- 'Funcionamiento de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia'.
  - 24.- 'Fortalecimiento de la operación y eventos de la AMIJ, Plan 2010'.
  - 25.- 'Proyecto de acceso a la justicia y derechos humanos desde los Órganos de Impartición de Justicia.'
  - 26.- 'Programa comparativo de Derecho y Cultura PJM-FLETCHER'.
  - 27.- 'Censo Nacional de Impartidores de Justicia, Directorio Nacional de Impartidores de Justicia'.
  - 28.- 'Capacitación en el Modelo de Planeación SPIGER para los órganos Impartidores de Justicia'.
  - 29.- 'Propuesta de diagnóstico e implementación de acciones básicas sobre equidad de género en la impartición de justicia, la normatividad y la cultura organizacional en 15 Tribunales Superiores de Justicia'.
  - 30.- 'Metodología para la automatización del control de quejas y denuncias administrativas'.
  - 31.- 'Programa de acceso a la justicia, para el acercamiento de la sociedad a los órganos impartidores de justicia, mediante una Convocatoria'.
  - 32.- 'Fortalecimiento de la operación y eventos de la AMIJ, Plan 2011'.
  - 33.- 'Programa de televisión AMIJ Punto de Encuentro y Portal del Conocimiento Jurídico'.
- El costo de los proyectos arriba señalados es de: **\$265,256,811.75** (Doscientos sesenta y cinco millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos once pesos 75/100 M.N).
- En referencia a señalar los cinco proyectos relevantes de impacto a nivel nacional cabe especificar que esta Secretaría no cuenta con documentos que precisen el dato de interés del solicitante, por lo que dicha información **es inexistente**, así como los resúmenes ejecutivos.
- Por último, a solicitud del interesado se anexa el estudio del diagnóstico del proyecto 'Juicio en Línea'.
- [...]"

**CUARTO. Remisión del expediente al Comité.** Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2923/2020, de doce de noviembre de dos mil veinte, la Unidad General envió el expediente UT-A/2006/2020 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

**QUINTO. Acuerdo de turno.** El Presidente del Comité, mediante proveído de doce de noviembre de dos mil veinte, ordenó integrar el presente expediente CT-I/A-28-2020 y, conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Estudio de Fondo.** Se procede al análisis de lo requerido en la solicitud y lo manifestado por el área vinculada.

Información solicitada	Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica)
<p><b>1. Qué proyectos ha apoyado el Fondo Jurica desde su creación.</b></p>	<p>La información es de <b>carácter pública</b> y son los proyectos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Diagnóstico del funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.</li> <li>2.- Elaboración del diagnóstico de la justicia electoral en las entidades federativas.</li> <li>3.- Sistema de planeación institucional y gestión por resultados para la mejora del desempeño operacional buscando la consecución de los objetivos y metas.</li> <li>4.- Realizar un anuario estadístico de los órganos de impartición de justicia del país correspondiente a los años 2006, 2007, y 2008, con la finalidad de obtener un censo confiable.</li> <li>5.- Diseño de los perfiles de los impartidores de justicia en México.</li> <li>6.- Estudio de opinión sobre la satisfacción de los usuarios de los servicios de justicia ofrecidos por los Órganos de Impartición de Justicia (OIJ), en México.</li> <li>7.- Desarrollo del Programa Nacional de Educación Judicial.</li> <li>8.- Código Procesal Penal Modelo.</li> <li>9.- Diseño e implementación de un sistema de indicadores para el seguimiento y evaluación de la reforma penal en los estados de Chihuahua y Baja California.</li> <li>10.- Diseño de un modelo de planeación de la reforma penal mexicana.</li> </ol>



	<p>11.- Diseño e implementación del Modelo de Despacho Judicial y el Sistema Integral de Seguimientos de Casos en los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima.</p> <p>12.- Establecimiento de la Red Nacional de Argumentación Jurídica.</p> <p>13.- Realizar talleres de estudio y análisis jurisdiccional del nuevo marco jurídico electoral.</p> <p>14.- Juicio en Línea.</p> <p>15.- Elaboración de un estudio de evaluación y diseño de los medios de difusión de la justicia agraria en México.</p> <p>16.- Automatización de los Procesos de Gestión Judicial.</p> <p>17.- Diseño e implementación de un modelo eficaz de solución alternativa de conflictos de poderes judiciales de Colima y Guerrero.</p> <p>18.- Sistema de Administración y Gestión de Archivos Judiciales.</p> <p>19.- Sistema de Gestión Judicial.</p> <p>20.- Capacitación nacional sobre el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.</p> <p>21.- Diseño e impresión del Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación.</p> <p>22.- Fortalecimiento de los mecanismos de comunicación, colaboración, coordinación e intercambio de información entre los miembros de la AMIJ.</p> <p>23.- Funcionamiento de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia.</p> <p>24.- Fortalecimiento de la operación y eventos de la AMIJ, Plan 2010.</p> <p>25.- Proyecto de acceso a la justicia y derechos humanos desde los Órganos de Impartición de Justicia.</p> <p>26.- Programa comparativo de Derecho y Cultura PJM-FLETCHER.</p> <p>27.- Censo Nacional de Impartidores de Justicia, Directorio Nacional de Impartidores de Justicia.</p> <p>28.- Capacitación en el Modelo de Planeación SPIGER para los órganos Impartidores de Justicia.</p> <p>29.- Propuesta de diagnóstico e implementación de acciones básicas sobre equidad de género en la impartición de justicia, la normatividad y la cultura organizacional en 15 Tribunales Superiores de Justicia.</p> <p>30.- Metodología para la automatización del control de quejas y denuncias administrativas.</p> <p>31.- Programa de acceso a la justicia, para el acercamiento de la sociedad a los órganos impartidores de justicia, mediante una Convocatoria.</p> <p>32.- Fortalecimiento de la operación y eventos de la AMIJ, Plan 2011.</p> <p>33.- Programa de televisión AMIJ Punto de Encuentro y Portal del Conocimiento Jurídico.</p>
<p><b>2. Cuánto han costado dichos proyectos.</b></p>	<p>El costo total de los proyectos fue de: <b>\$265,256,811.75</b> (Doscientos sesenta y cinco millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos once pesos 75/100 M.N).</p>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-28-2020

<b>3. Se señalen cinco proyectos relevantes de impacto a nivel nacional, y se proporcionen los resúmenes ejecutivos de los mismos.</b>	No se cuenta con documentos que precisen el dato de interés del solicitante, por lo que dicha información, así como los resúmenes ejecutivos <b><u>es inexistente</u></b> .
<b>4. Se proporcione copia del diagnóstico del juicio en línea.</b>	La autoridad vinculante, anexa el estudio del diagnóstico del proyecto “Juicio en Línea”, del cual se advierte que clasifica como <b>confidencial</b> , la información relacionada con las <b>firmas autógrafas</b> en términos del artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con diverso 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### I. Información proporcionada.

El Secretario Técnico del Fondo Jurica proporciona la información solicitada en los puntos 1, 2 y 4, dado que indica los proyectos que han sido financiados por Fondo Jurica, así como el costo total de ellos.

Además, anexa el estudio del diagnóstico del proyecto “Juicio en Línea”, respecto del cual clasifica como confidencial las firmas autógrafas que aparecen el documento, lo cual es acertado al tratarse de un dato personal que en términos de los artículos 116<sup>2</sup> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I<sup>3</sup> la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es información que permite identificar o hace identificable a su titular.

<sup>2</sup> “Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.  
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.  
Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.  
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

<sup>3</sup> “Artículo 113. Se considera información confidencial:  
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;”  
(...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-28-2020

Lo anterior, atendiendo a que el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como uno de contenido absoluto, en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

Así, precisamente en atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En ese sentido, conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución, se reconoce, por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos, así como a oponerse a su difusión.

Bajo esa premisa, se estima que efectivamente, la información referente a las firmas autógrafas contempladas en el diagnóstico del proyecto "Juicio en Línea" son datos personales, que de conformidad con los artículos 116, párrafo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-28-2020

primero de la Ley General, y trigésimo octavo, fracción I, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se debe clasificar como confidencial, pues ese dato es concerniente a personas físicas que se pueden relacionar con otros que los harían identificables; por tanto, este Alto Tribunal, como sujeto obligado en términos de los ordenamientos jurídicos antes referidos, es responsable de garantizar la protección de los datos personales de las partes; de ahí que, resulta procedente la clasificación de la información.<sup>4</sup>

En consecuencia, se **instruye** a la Unidad General que ponga a disposición del peticionario la información proporcionada por la autoridad vinculada.

### II. Inexistencia de información.

Respecto de la información solicitada en el **punto 3** consistente en 5 proyectos "*relevantes de impacto a nivel nacional*" (según los términos de la solicitud) y los resúmenes ejecutivos de los mismos, el Secretario Técnico de Fondo Jurica manifiesta que no cuenta con documento que concentre la información requerida, por lo que es inexistente.

Para analizar dicho pronunciamiento, cabe recordar que, conforme al esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

---

<sup>4</sup> En similares condiciones se resolvió el precedente CT-CUM/A-10-2020-III en sesión de dieciséis de octubre de dos mil veinte.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-28-2020

El acceso a la información pública comprende el derecho a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, **que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados**, lo que obliga a la autoridad a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia, de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General<sup>5</sup>.

De esta forma, **la existencia de la información (y de su presunción) sobre la actividad de una autoridad y la obligación de documentarla, proviene, en todo caso, de que exista una norma previa que exija la documentación o registro de las actividades que la autoridad realice en ejercicio de sus atribuciones.**

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III<sup>6</sup>, que, para efecto

---

<sup>5</sup> “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

<sup>6</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-28-2020

de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

Bajo esas consideraciones, este órgano colegiado advierte que, de la revisión del contrato de fideicomiso de administración 2125 y de sus reglas de operación, no se prevé alguna atribución u obligación de elaborar ni implementar un clasificador específico de proyectos con indicadores de relevancia o impacto; y, en esa medida, no existe algún documento que registre los proyectos “*relevantes de impacto a nivel nacional*”, de acuerdo con los términos de la solicitud.

En ese orden de ideas, considerando el pronunciamiento de inexistencia antes referido y la exposición de razones por las cuales se considera que no se cuenta con la información específica que se pide, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata del área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado por qué no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere los documentos que se piden (pues se reitera que no existe un clasificador como el requerido), conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General.

En consecuencia, **procede confirmar el pronunciamiento de inexistencia** respecto de la información requerida en el punto 3, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

Por lo expuesto y fundado; se,

---

facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y  
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INEXISTENCIA DE  
INFORMACIÓN CT-I/A-28-2020**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud en los términos señalados en el apartado I del último considerando de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la confidencialidad de la información a que se hace referencia en en el apartado I del último considerando de esta resolución.

**TECERO.** Se confirma la inexistencia de la información señalada en el apartado II del último considerando de la presente determinación.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INEXISTENCIA DE  
INFORMACIÓN CT-I/A-28-2020**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

Khg/JCRC